

CONVENIO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL QUE CELEBRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAYAB, EN LO SUCESIVO LA "UT MAYAB" REPRESENTADA POR SU RECTOR, M.M.E. REMIGIO ANTONIO CARVAJAL ÁVILA, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANDELARIA, EN LO SUCESIVO LA "UTECAN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. WALTER GONZALO DÍAZ AMBROSIO Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DE LA "UT MAYAB"

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante decreto número 540 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 17 de agosto de 2012. Que es una Institución de Educación Superior constituida al amparo de las leyes del país y su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni limitadas de manera alguna.
- II. El M.M.E. Remigio Antonio Carvajal Ávila, es el Rector de "la Universidad", como lo acredita con el nombramiento, de fecha 21 de agosto del año 2016 y tiene plenas facultades para comparecer a la firma de este convenio"
- III. Que dentro de sus actividades de docencia, ofrece estudios de Técnico Superior Universitario como continuidad de los estudios de Licencia Profesional.
- IV. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal la Carretera Federal Peto - Santa Rosa, Km. 5 con código postal 97930, en el Municipio de Peto, Yucatán y su registro federal de contribuyentes es UTM1208182H9.

DE LA "UTECAN"

- I.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Campeche con personalidad jurídica y patrimonio propio para ejercer las funciones de docencia e investigación y vinculación de conformidad con el art. 1º del acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se crea la Universidad Tecnológica de Candelaria (en adelante acuerdo), publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 17 de septiembre de 2012.



II.- Que tiene por objeto, el formar profesionistas de nivel Técnico Superior Universitario con continuidad a Ingenierías y Licenciatura conforme a las modalidades que se establezcan por parte de la Secretaría de Educación Pública congruentes con los resultados de los estudios de oferta y demanda educativa que presente el Estado; así como, desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad entre otros, de conformidad con el artículo 2° del acuerdo y que se encuentra considerada como una institución de Educación Superior teniendo como objeto principal, impartir Educación Técnica Superior.

III.- Que con fundamento en el artículo 3° fracción XI del acuerdo, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

IV.- Que el Mtro. Walter Gonzalo Díaz Ambrosio Rector de la "UTECAN" tiene atribuciones y facultades para celebrar el presente convenio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18° del acuerdo en el que se confiere el carácter de administrador y representante legal de la Universidad con todas las facultades de un representante legal entre las que se encuentra ejercer actos de administración.

V.- Que el Mtro. Walter Gonzalo Díaz Ambrosio acredita su carácter de rector de la "UTECAN", con el nombramiento de fecha 10 de agosto de 2015, suscritó por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche. Siendo ratificado en el puesto por el Lic. Alejandro Moreno Cárdenas Gobernador Constitucional del Estado con fecha del 16 de Septiembre de 2015.

VI.- Que tiene establecido su sede y domicilio legal en la comunidad de Gral. Francisco J. Mújica carretera Benito Juárez-Candelaria del Municipio de Candelaria, Campeche CP. 24330.

DE LAS "PARTES"

- I. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan.
- II. Que es el interés de ambas Instituciones el fomentar acciones de movilidad de alumnos para efectos de realizar su Estadía Profesional y/o Estancia Profesional, ya que de estas acciones derivan beneficios para los participantes y por lo tanto para las instituciones.
- III. Que es su voluntad obligarse a cumplir en los términos de las siguientes:
 - a. **Movilidad.**- Al traslado físico de los alumnos de la Universidad en donde estén realizando sus estudios a otra Universidad con el fin de realizar la estadía profesional en el sector productivo de la región de la Universidad receptora y/o estancia profesional.

UTECAN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
VINCULACIÓN DE
UNIVERSIDADES

"UT MAYAB", al titular de la dirección de vinculación, el L.A.E. Leonardo Alfredo Gallegos Tintoré y por la "UTEKAN, al Jefe de vinculación, la L.I. Cecilia Borjas Rayo.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La información intercambiada en el marco del presente convenio no podrá ser publicada o transferida a una tercera persona, sin previa autorización escrita de la parte que provee dicha información, y de acuerdo al reglamento correspondiente de las Universidades Tecnológicas.

Las partes garantizan una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada y derivada de las actividades y proyectos que se programen y realicen en el marco del presente instrumento jurídico, de conformidad con la legislación nacional vigente de la materia.

Los resultados de los proyectos conjuntos, el conocimiento procesado y los prototipos que se deriven de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente instrumento, podrán ser publicados o explotados comercialmente con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre las instituciones cooperantes respectivamente, así como de la empresa en donde se practicó la estadía, de conformidad con la legislación regulatoria de la materia.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico y de los programas específicos derivados del mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo, y las autoridades de las respectivas Universidades.

DÉCIMA.- El presente convenio específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una **vigencia por tiempo indefinido**, pudiendo las partes darlo por concluido cuando cualquiera de ellas así lo manifieste por escrito con treinta días de anticipación; en este caso, las acciones concertadas deberán continuar hasta su conclusión en los términos previstos en este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- En virtud de que para el otorgamiento del presente convenio específico ha prevalecido en todas las partes la buena fe, los interesados omiten establecer pena convencional alguna para el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos.

Leído que les fue el presente convenio específico y enterado las partes del contenido y alcance del mismo, lo firman de conformidad en la villa de Peto, Yucatán, a los 19 días del mes de junio de 2017.

**UT del
Mayab**
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE YUCATÁN
DIRECCIÓN DE
VINCULACIÓN

CUARTA.- El alumno que participe en la movilidad, se inscribirá en la universidad receptora y se apegará a la normatividad escolar de la misma.

En el caso de la estancia profesional, ambas instituciones acordaran los términos del mismo.

QUINTA.- La modalidad de movilidad estudiantil prevista en la cláusula segunda puede instrumentarse cada año bajo los siguientes lineamientos:

1. COLOCACIÓN.

Para la colocación del estudiante en el sector productivo, la universidad de origen deberá informar con dos meses de anticipación a la universidad receptora, los nombres y la totalidad de alumnos que realizarán la movilidad, no pudiendo exceder el límite de cinco alumnos.

En caso de existir algún problema de carácter educativo, durante la estadía del alumno, el **director de carreras** será responsable de tomar las medidas que permitan dar solución a la situación.

2. ASESORÍA.

Para cada acción de intercambio de estudiantes, la universidad receptora designará a un asesor académico, experto en la materia, mismo que se coordinará con el personal responsable que para tal efecto asigne la universidad emisora, con el fin de que los alumnos realicen satisfactoriamente los proyectos adoptados.

El seguimiento del programa de estadía de la universidad receptora, en cuanto a visitas empresariales, será en tres parcialidades.

3. EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN.

Al concluir el cuatrimestre de movilidad, la "UTECAN" reconocerá y asentará en el historial académico las calificaciones obtenidas por el alumno, que mediante oficio le serán comunicadas por la "UT MAYAB". De igual forma la "UT MAYAB" le entregará al alumno una constancia de liberación del programa de estadía.

SEXTA.- Ambas partes se comprometen a proteger a sus alumnos con un seguro médico y un seguro contra accidentes que puedan presentarse durante su estancia en la institución receptora, obligándose la universidad emisora a enviar a su homóloga la documentación correspondiente, para la validación y vigencia del seguro facultativo de los alumnos recepcionados.

En caso de accidentes en el curso de actividades de estadía, la institución receptora tomará las medidas necesarias para que opere correctamente la protección del estudiante, respecto del servicio médico que requiera.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación prevista en el presente instrumento jurídico, se designa por parte de la

POR LA "UT MAYAB"

POR LA "UTECAN"


M.M.E REMIGIO ANTONIO CARVAJAL
ÁVILA
RECTOR


MTR. WALTER GONZALO DÍAZ
AMBROSIO
RECTOR

"RESPONSABLE"

L.A.E LEONARDO A. GALLEGOS
TINTORÉ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN

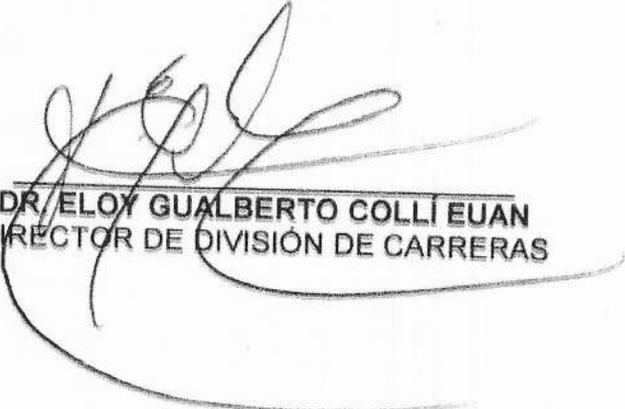
"RESPONSABLE"

L.I. CECILIA BORJAS RAYO
JEFE DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN

"TESTIGO"
DIRECCIÓN DE
VINCULACIÓN

"TESTIGO"


M.S.C. SAUL A. NIC CHABLE
DIRECTOR DE CARRERAS


DR. ELOY GUALBERTO COLLÍ EUAN
DIRECTOR DE DIVISIÓN DE CARRERAS